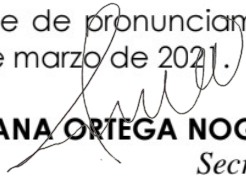


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00347-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 466

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio del auto N° 689 del 05 de marzo de 2020 notificado en el estado 32 del 08 de marzo de 2020 se inadmitió la contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, sin embargo a la fecha no existe escrito subsanando contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A** cuyo término se encuentra vencido.

Por ultimo observa el despacho, que a folios 292 a 316 obra escritura pública donde **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien a folio 317 a 324 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrito el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ** identificado con T.P. No 115.849 del C.S.J. el cual esta presentado en debida forma, y segundo, visible a folios 268 a 291 obra contestación de demanda allegada por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la cual no da cumplimiento a lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T.yS.S.

"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La contestación de la demanda contendrá:

- 2.** *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3.** *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."*

Lo anterior por cuanto la contestación de los hechos no guarda relación con los expresados en el escrito de la demanda y hace referencia a mas pretensiones de las que presenta el actor.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

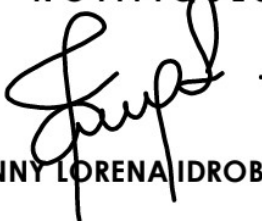
PRIMERO: PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como entidad demandada a el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ.**

TERCERO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente auto al apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A A.**, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY03/03/2021 EN EL ESTADO No.31